

# EL DERECHO DE LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO COMÚN. ORÍGENES, ACTUALIDAD Y FUTURO DE SU PRESENCIA EN LATINOAMÉRICA

Por JUAN PABLO PAMPILLO BALIÑO<sup>1</sup>

**RESUMEN:** Este artículo plantea la importancia de la Integración Regional para el Derecho, dentro del contexto de la ‘glocalización’, explorando las características del Derecho de la Integración y del nuevo *Ius Commune* en Europa y en América, presentando un balance y una perspectiva de los principales mecanismos y proyectos de la Integración Americana, desde el siglo XIX hasta nuestros días.

**PALABRAS CLAVE:** Integración Regional, Glocalización, Derecho de la Integración, Nuevo *Ius Commune*, Teoría del Derecho.

**ABSTRACT:** This article discusses the importance of Regional Integration for the Law in the context of ‘glocalization’, exploring the characteristics of Integration Law and the new *Ius Commune* in Europe and in America, presenting a balance and perspective of the most significant proposals, and mechanisms of the American Integration, from the nineteenth century to our days.

**KEY WORDS:** Regional Integration, Glocalization, Integration Law, *Ius Commune*, Theory of Law.

**SUMARIO:** 1. PROEMIO. 2. DERECHO COMUNITARIO Y DERECHO COMÚN. 3. HISTORIA Y PRESENTE DE LA INTEGRACIÓN AMERICANA. 4. EL PORVENIR DE LA INTEGRACIÓN AMERICANA. 5. FUENTES DE CONSULTA

## 1. PROEMIO

El ‘derecho de la integración regional’ –también denominado derecho comunitario– y el nuevo ‘derecho común’ constituyen dos de los temas más importantes para la ciencia jurídica de nuestro tiempo, pero muy especialmente, para los juristas americanos.<sup>2</sup>

1 Abogado egresado de la Escuela Libre de Derecho. Doctor en Derecho *cum laude* y Premio Extraordinario del Doctorado por la Universidad Complutense de Madrid. Investigador Nacional nivel III adscrito al Centro de Investigación e Informática Jurídica de la Escuela Libre de Derecho. Algunas de sus publicaciones están disponibles en su página web: [http://works.bepress.com/juan\\_pablo\\_pampillo/](http://works.bepress.com/juan_pablo_pampillo/). Su correo personal es: [juanpablopampillo@yahoo.com.mx](mailto:juanpablopampillo@yahoo.com.mx)

2 El presente trabajo retoma algunas de las perspectivas y planteamientos que he venido presentando en cuatro libros: Juan Pablo Pampillo Baliño. *Nuevas Reflexiones sobre la Integración Jurídica Latinoamericana*. Lima. Editorial Rimay. 2019, *Historia General del Derecho*. México. Oxford University Press. 2008, *La Integración Americana. Expresión de un Nuevo Derecho Global*. México. Editorial Porrúa y la Escuela Libre de Derecho. 2012 y *Hacia un nuevo Ius Commune Americano*. Bogotá. Ibañez Editores, la Pontificia Universidad Javeriana y la Escuela Libre de Derecho. 2012. También recoge y avanza en la

Se trata de ‘nuevos paradigmas’ que están articulando el pluralismo jurídico de nuestro hemisferio, pero que además pudieran inspirar las bases epistemológicas que vertebrasen una nueva ciencia jurídica continental.<sup>3</sup>

De hecho, la experiencia de la Unión Europea –arquitectura institucional, sistema de fuentes jurídicas y metodología de interpretación– ha configurado un nuevo ‘derecho bisagra’ que cada vez más ha venido influyendo más a diversos organismos internacionales, estados e instituciones americanos.

Lo cierto es que aunque los primeros proyectos e iniciativas de integración regional americana pueden remontarse al siglo XVIII, el actual proceso de integración parte de la segunda mitad del siglo XX y ha tenido diversas proyecciones geográficas y culturales que van desde el hispanoamericanismo hasta el panamericanismo, pasando por diversas instancias de carácter latinoamericano, centroamericano y caribeñas.

Pero a diferencia del proceso europeo, que ha se ha desarrollado progresivamente, extendiendo su alcance geográfico y cultural así como profundizando y estrechando cada vez más la integración –desde lo económico, hasta lo político e internacional, pasando por lo social y lo cultural–, en América la evolución ha sido más bien errática.

De esa manera se han conformado diversos órganos e instituciones heterogéneas y yuxtapuestas, sobre los cuales debe hacerse una reflexión de conjunto a efectos de promover sinergias y evitar duplicidades. Asimismo, es necesario indicar las pautas para la prosecución y culminación del proceso de integración, así como para el desarrollo de un nuevo derecho común que sienta las bases de un ordenamiento jurídico supranacional que forme parte de los derechos de los países de la región.

---

línea de diversos ensayos previamente publicados, algunos de los cuales se encuentran disponibles en mi página web académica: [http://works.bepress.com/juan\\_pablo\\_pampillo](http://works.bepress.com/juan_pablo_pampillo).

- 3 Desde hace varios años, la Red Internacional de Juristas para la Integración Americana ([www.rijia.org](http://www.rijia.org)) viene trabajando en el estudio y la difusión de la importancia de estos temas, particularmente a través de la colección que dirijo en Editorial Porrúa, la Biblioteca Jurídica Americana, dentro de cuyos 22 volúmenes publicados, conviene destacar por su relación con el tema abordado los siguientes: César Montaña Galarza. *Problemas Constitucionales de la Integración*. México. Editorial Porrúa. 2013, Silvana Insignares. *Integración Latinoamericana*. México. Porrúa 2015, Juan Pablo Pampillo Baliño, Arturo O. Damián y Santiago Botero (coordinadores). *La Familia Jurídica Iberoamericana*. México. Porrúa 2016 y Juan Pablo Pampillo Baliño y Arturo O. Damián (coordinadores). *Integraciones Jurídicas Americanas. Teoría, Historia, Instituciones y Derecho*. México. Porrúa. 2017. Fuera de la anterior colección, pero como parte también de los trabajos de miembros de dicha Red, pueden citarse los siguientes libros: Juan Pablo Pampillo Baliño y Ricardo Rabinovich-Berkman (coordinadores). *Derecho Supranacional, Globalización e Integración Jurídica*. Volumen integrante de la *Obra Jurídica Enciclopédica en Homenaje al Primer Centenario de la Escuela Libre de Derecho* (coordinación general a cargo de Juan Pablo Pampillo Baliño y Manuel Alejandro Munive Páez) 43 volúmenes. México. Centro de Investigación e Informática Jurídica de la Escuela Libre de Derecho y Editorial Porrúa, 2012, Mario Álvarez Ledezma y Roberto Cippitani (coordinadores). *Diccionario Analítico de Derechos Humanos e Integración Jurídica*. Roma-Perugia-México. ISEC. 2013, Juan Pablo Pampillo Baliño y Manuel Munive (coordinadores). *Globalización, Derecho Supranacional e Integración Americana*. México. Editorial Porrúa. 2013 y Eber O. Betanzos Torres y Helena Posener. *Derecho Supranacional y Comparado*. México. Porrúa. 2014.

La reflexión sobre los órganos, mecanismos e instrumentos de la integración regional, así como sobre el nuevo derecho común que necesitará conformarse, constituyen así dos asignaturas fundamentales que están pendientes, a la espera de que nuestra ciencia jurídica se ocupe de ellas.

## 2. DERECHO COMUNITARIO Y DERECHO COMÚN

La importancia de la integración jurídica deriva en primer lugar de la trascendencia de los procesos económicos, políticos, sociales y culturales de la 'globalización'.<sup>4</sup>

En efecto, al menos desde finales de la guerra fría, las relaciones internacionales dejaron de regirse por el 'modelo bipolar', sin que el mismo fuera sustituido por el 'unilateralismo hegemónico' que algunos vaticinaban, sino por un nuevo 'sistema multipolar' que ha propiciado la consolidación de bloques regionales.<sup>5</sup>

- 4 La bibliografía sobre la globalización y sus diversos aspectos económicos, políticos, sociales y jurídicos es prácticamente inabarcable. En un intento de orientar al lector interesado, cabe referirlo a las siguientes obras generales y de fácil acceso: André-Jean Arnaud. *Entre Modernidad y Globalización*. Traducción de Nathalie González. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2000, Jagdish Bhagwati. *En Defensa de la Globalización. El rostro humano de un mundo global*. Trad. Verónica Canales. Barcelona. Editorial Arena. 2005, Zygmunt Bauman. *La Globalización. Consecuencias humanas*. Trad. Daniel Zadunaisky. México. Fondo de Cultura Económica. 2006, Ulrico Beck. *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Trad. Bernardo Moreno y Ma Rosa Borrás. Barcelona. Editorial Paidós. 1998, Miguel Carbonell y Rodolfo Vázquez (compiladores). *Estado Constitucional y Globalización*. México. Editan Porrúa y la UNAM. 2001, Boaventura de Sousa Santos. *Sociología Jurídica Crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*. Traducción Carlos Lema. Bogotá. ILSA. 2009, Rafael Domingo. *¿Qué es el derecho global? 2ª edición*. The Global Law Collection. Pamplona. Thomson Aranzadi. 2008, Rafael Domingo, Martín Santiváñez y Aparicio Caicedo (coordinadores). *Hacia un Derecho Global. Reflexiones en torno al Derecho y la Globalización*. Navarra. Thomson Aranzadi. 2006, José Eduardo Faria. *El derecho en la economía globalizada*. Trad. Carlos Lema. Madrid. Editorial Trotta. 2001, Francesco Galgano. *La globalizzazione nello specchio del diritto*. Bologna. Il Mulino. 2005, Paolo Grossi. *De la Codificación a la Globalización del Derecho*. Trad. Rafael D. García P. Navarra. Thomson Aranzadi. 2010, Octavio Ianni. *Teorías de la Globalización*. Trad. Isabel Vericat. 7ª edición. México. Siglo XXI y UNAM. 2006, Marcos Kaplan. *Estado y globalización*. México. UNAM. 2002, George Soros. *Globalización*. Trad. Rafael Santandreu. Barcelona. Editorial Planeta. 2002, Joseph E. Stiglitz. *El malestar en la globalización*. Trad. Carlos Rodríguez Braun. México. Editorial Taurus. 2002, Joseph Stiglitz. *¿Cómo hacer que funcione la globalización?* Trad. Amado Diéguez y Paloma Gómez. México. Editorial Taurus. 2006, Jesús Villagrasa. *Globalización. ¿Un mundo mejor?* México. Trillas y Universidad Anáhuac. 2003, Danilo Zolo. *Los señores de la paz. Una crítica del globalismo jurídico*. Trad. Roger Campione. Madrid. Dykinson. 2005.
- 5 Fue así como surgieron los primeros bloques regionales como "un segmento mundial unido por un conjunto común de objetivos, basados en nexos de tipo geográfico, social, cultural, económico y político, que presentan una estructura formal constituida por convenios intergubernamentales" Manfred Mols. "La integración regional y el sistema internacional" en Shoji Nishijima y Peter H. Smith (coordinadores). *¿Cooperación o rivalidad? Integración regional en las Américas y la Cuenca del Pacífico*. México. Editan CIDAC y Miguel Ángel Porrúa. 1997, p. 37. Dichos bloques asumieron a su vez diversos niveles de compromiso respecto de la intensidad de su integración. Así, según diversos estudiosos, tenemos un "modelo embrionario" como fue el de la integración africana, que dio origen a la Comunidad Económica de Estados de África Central (CEEAC), a la Conferencia para la Coordinación del Desarrollo del África Austral (SADCC), a la Comunidad

Pero la conformación de bloques regionales no responde solamente al fenómeno de la globalización, sino más bien al doble proceso complementario de la ‘glocalización’ (globalización + localismos).<sup>6</sup>

La expresión “aldea global” de Marshall McLuhan, pone así de relieve la otra cara de la moneda, es decir, el resurgimiento de los localismos, como una reacción de las comunidades intra-estatales –regiones históricas, comunidades autonómicas, pueblos indígenas, tribus, ciudades, etcétera– que fueron engullidas por el Estado Moderno y que con su debilitamiento, han encontrado mayores espacios de autoafirmación en el contexto de la globalización, reivindicando sus mercados locales, pero también su cultura, sus formas de organización política y, desde luego, su derecho.

Pero la importancia del derecho de la integración también se aprecia en el declive de la dogmática que nació de la ‘codificación’ y del ‘constitucionalismo’ nacionalistas del siglo XIX, pues ha desdibujado la ‘imagen piramidal’ de un sistema legal territorialista, monista, sistemático y jerarquizado. En efecto, dicha ‘imagen sistémica’ está siendo sustituida por un nuevo ordenamiento jurídico plural, donde se entrecruzan, a la manera ‘redes horizontales colaborativas’, normas, reglas y principios supranacionales, internacionales, estatales e intraestatales.

Además, el derecho de la integración se encuentra también vertebrando a las demás disciplinas jurídicas especializadas. Así, por ejemplo, en el ámbito europeo, se habla desde hace varios años de un derecho constitucional comunitario, de un derecho privado –civil y mercantil– comunitario, de un derecho penal, medioambiental, cultural,

---

de Desarrollo de África Austral (SADC), a la Zona de Comercio Preferencial de África Austral y Oriental (PTA) y a la Comunidad Económica del África del Oeste (CEDEAO), así como a la Asociación Sudasiática para la Cooperación Regional (SAARC). En segundo lugar se aprecia un bloque de “integración tenue”, dentro del cual podrían ubicarse el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el Acuerdo de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) y la Unión Aduanera del África Austral (SACU). En tercer lugar se mencionan las “integraciones de vigor medio”, como serían la Comunidad Andina, el Mercado Común Centroamericano y el MERCOSUR. Finalmente, como realización más completa de los esquemas de integración regional, tendríamos la “integración de compromiso superior”, representada desde luego por la Unión Europea. Cfr. Mario A. R. Midón. *Derecho de la Integración. Aspectos institucionales del Mercosur*. Buenos Aires. Rubinzal-Culzoni Editores. 1998, passim y Mols. “La integración regional...” op. cit., passim. Desde luego que la ubicación de los diversos esquemas de integración a la anterior tipología es objetable, sin embargo, ofrece un panorama general útil para quienes se acercan por primera vez al tema. Por otro lado, cabe destacar que al menos desde hace unos diez años, ha venido también planteándose la posibilidad de una integración no regional, es decir, desvinculada de la continuidad geográfica –y también histórica, social y cultural– como es emblemáticamente el caso de los países BRICS, si bien es cierto que la misma puede encontrarse parcialmente preconizada en el proyecto APEC que surge en la década de los 1990’s y ha tomado nueva forma transcontinental en el más reciente Acuerdo Estratégico Trans-Pacífico de Asociación Económica (TTP) de 2005 –que no llegó a concretarse– y en el actual Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) de 2018 que se firmó ya sin la participación de los Estados Unidos de Norteamérica.

6 El término ‘glocalización’ se acuña, hacia la década de los 1980’s, por Ulrich Beck y Roland Robertson. Cfr. Miguel Carbonell. “Globalización y derecho: siete tesis” en *Globalización y Derechos Humanos*. Coordinador Luis T. Díaz Müller. México. UNAM. 2003, p. 3.

etcétera, de naturaleza comunitaria, es decir, de un nuevo derecho de índole colaborativa, y armonizadora, que está articulando a las ramas tradicionales la ciencia jurídica y cuya producción ha experimentado un aumento progresivo en los últimos años.<sup>7</sup>

Por añadidura, el derecho de la integración y el derecho común se han conformado de manera flexible y casuista a través de una destacada intervención de la judicatura y de la ciencia jurídica que le han devuelto la centralidad a la interpretación jurídica.

Ahora bien, para ser más precisos, el origen del derecho de la integración se encuentra en el proceso de integración económica, social, política y cultural europea, así como a la estructura institucional a través de la cual se ha venido configurando de la década de los 1950's.<sup>8</sup>

- 
- 7 En general, véase a Ricardo Alonso García *Sistema Jurídico de la Unión Europea*. 4ª edición. Madrid. Thomson Civitas. 2014 y a Rogelio Pérez-Bustamante. *Historia Política y Jurídica de la Unión Europea*. Madrid. Edisofer. 2008.
- 8 Me he referido a este tema en mis cuatro libros anteriormente citados, así como en varios de los ensayos que consultables en mi página web académica: [http://works.bepress.com/juan\\_pablo\\_pampillo](http://works.bepress.com/juan_pablo_pampillo). En general, sobre el proceso de integración europea, la estructura institucional de la Unión Europea y el Derecho de la Unión Europea pueden verse las siguientes obras, que se han tomado en cuenta para la redacción del presente apartado y que reunimos en esta nota para aligerar el aparato crítico y permitir una lectura más fluida del texto: Ricardo Alonso García. *Derecho Comunitario, Derechos Nacionales y Derecho Común Europeo*. Madrid. Editan Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad Complutense y Editorial Civitas. 1989, Ricardo Alonso García *Sistema Jurídico de la Unión Europea*. Madrid. 4ª edición. Thomson Civitas. 2014, Victoria Abellán Horubia y Blanca Vilà Costa (directores). *Lecciones de Derecho Comunitario Europeo*. 6ª edición actualizada. Barcelona. Editorial Ariel. 2011, Klaus-Dieter Borchardt. *El ABC del Derecho de la Unión Europea*. Luxemburgo. Edita la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. 2011, Mar Campins-Eritja *Proceso de Integración en la Unión Europea*. Barcelona. J.M. Bosch. 1996, Nicola Catalano y Riccardo Scarpa. *Principios de Derecho Comunitario*. Trad. Fernando Mariño y Ángel Chueca. Madrid. Editorial Tecnos. 1988, María Dolores Díaz-Ambrona Bajadí (Directora). *Derecho Civil de la Unión Europea*. 5ª edición. Madrid. Editorial Colex. 2012, Fernando Díez Moreno. *Manual de Derecho de la Unión Europea*. 5ª edición. Madrid. Editorial Civitas. 2009, Ugo Draetta. *Elementi di diritto dell' Unione Europea. Parte istituzionale. Ordinamento e struttura*. 5ª ed. Milano. Giuffré Editore. 2009, Ugo Draetta e Nicoletta Parisi. *Elementi di diritto dell' Unione Europea Parte speciale. Il diritto sostanziale*. 3ª ed. Milano. Giuffré Editore. 2010, Antonio Fernández Tomas et. al. *Instituciones de Derecho Comunitario*. 2ª edición. Valencia. Tirant lo Blanch. 2000, Ralph H. Folsom. *European Union Law*. 4th edition. United States of America. Thomson-West. 2014, Paloma García Picazo. *La Idea de Europa: Historia, Cultura, Política*. Madrid. Editorial Tecnos. 2008, Nuria González Martín. *Una introducción a la Unión Europea*. México. Editorial Porrúa y la UNAM. 2007, Cesáreo Gutiérrez Espada. *La Unión Europea y su Derecho*. Madrid. Editorial Trotta. 2012, Trevor C. Harley. *The Foundations of European Union Law*. 7th edition. New York. Oxford University Press. 2010, Guy Isaac. *Manual de Derecho comunitario general*. 5ª ed. Barcelona. Editorial Ariel. 2000, Mar Jimeno Bulnes. *La Cuestión Prejudicial del artículo 177 TCE*. Barcelona. Bosch. 1996, Florence Lézé, Verónica de la Rosa y Alfredo Islas Colín, *La Unión Europea*. México. Editan Flores Editor y la Universidad de Castilla La Mancha. 2010, Enrique Linde Paniagua y Pilar Mellado Prado. *Iniciación al Derecho de la Unión Europea*. 5ª edición. Madrid. Editorial Colex. 2010, Enrique Linde Paniagua et. al. *Principios de Derecho de la Unión Europea (Antecedentes, Instituciones, Fuentes y Jurisdicción)*. 6ª edición. Madrid. Editorial Colex. 2012, Manuel López Escudero y José Martín y Pérez de Nanclares (coordinadores). *Derecho Comunitario Material*. Madrid. McGrawHill. 2000, Diego López Garrido *La Constitución Europea. Estudio. Texto completo. Protocolos y Declaraciones más relevantes*. Albacete. Editorial Bomarzo. 2005, Diego López Garrido et

En relación con dicho proceso de integración –que ha sido recorrido en su integridad por la Unión Europea, pero que también ha venido desarrollándose en otras latitudes y particularmente en nuestro continente americano– el mismo se ha traducido en la identificación de una serie de etapas –en ocasiones convergentes, en otras simultáneas o salteadas– que van desde las puramente económicas, como a) la cooperación económica, b) las zonas de preferencia arancelaria, c) las áreas de libre comercio, d) las uniones aduaneras, e) los mercados comunes y f) las uniones económicas y monetarias, hasta las que se han extendido también a los ámbitos de lo social y de lo político y que se han traducido en la así denominada g) integración o unión total.<sup>9</sup>

Ahora bien, las anteriores formas de cooperación (género) e integración económica (especie), han dado lugar a los procesos –algunos intergubernamentales, otros supranacionales– que se desarrollaron a partir de la Segunda Guerra Mundial, con mayor profundidad en Europa –aunque también en América así como en Asia y en África–, basándose en el principio de complementación económica (de la producción y del consumo).<sup>10</sup>

---

al. *Derecho Comunitario Europeo*. Madrid. Editorial Tecnos. 1986, Araceli Mangas Martín. *La Constitución Europea*. Madrid. Editorial Iustel. 2005, Araceli Mangas Marín y Diego J. Liñán. *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*. 7ª edición. Madrid. Editorial Tecnos. 2012, Franceso Martinelli. *Diritto dell'Unione Europea. Aspetti istituzionali e politiche dell'Unione*. 19ª edizione. Napoli. Simone. 2012. Alfonso Mattera. *El Mercado Único Europeo. Sus reglas, su funcionamiento*. Trad de Cora Zapico. Madrid. Editorial Civits. 1991, Carlos Molina del Pozo. *Derecho de la Unión Europea*. Madrid. Editorial Reus. 2011, Carlos Molina del Pozo. *Manual de Derecho de la Comunidad Europea*. 4ª edición. Madrid. Dijusa. 2002, Carlos Molina del Pozo. *Tratado de la Unión Europea*. 3ª edición. Granada. Editorial Comares. 1999, José Manuel Peláez Marón. *Lecciones de Instituciones Jurídicas de la Unión Europea*. Madrid. Editorial Tecnos. 2000, Rogelio Pérez-Bustamante. *Historia Política y Jurídica de la Unión Europea*. Madrid. Edisofer. 2008, Dámaso Ruiz-Jarabo Colomer. *El Juez Nacional como Juez Comunitario*. Madrid. Editan Fundación Universidad Empresa y Editorial Civitas. 1993, Paz Andrés Sáenz de Santa María et. al. *Introducción al Derecho de la Unión Europea*. 2ª edición. Madrid. Eurolex. 1999, y Antonio Truyol. *La Integración Europea. Idea y realidad*. Madrid. Editorial Tecnos. 1992. Conviene destacar que para conocer el funcionamiento actual de la Unión Europea y su Derecho, se recomienda consultar libros precisamente posteriores a 2008 que recojan ya las modificaciones vigentes aprobadas por el Tratado de Lisboa; se citan sin embargo algunos libros anteriores a ese año, o bien por su valor histórico para comprender el proceso de desenvolvimiento de la Unión Europea y su Derecho, o bien para ilustrar ciertos aspectos que fueron en su momento tratados convenientemente por sus autores.

9 La caracterización original de las etapas de la integración se debe a Bela Balassa. *The theory of economic integration*. Londres. Allen & Unwin. 1961. También, entre muchos otros autores, seguimos a Raúl Granillo Ocampo. *Derecho Público de la Integración*. Buenos Aires. Ábaco de Rodolfo Depalma. 2007, María Teresa Moya Domínguez. *Derecho de la Integración MERCOSUR, Unión Europea y Comunidad Andina. Estudio Comparado*. Buenos Aires. Editorial Ediar. 2006 y Alberto M. Sánchez. *Derecho de la Integración. Un recorrido múltiple por las experiencias de la Unión Europea y del MERCOSUR*. Buenos Aires. Edita RAP. 2004.

10 Desde un punto de vista económico, resulta fundamental para el entendimiento del comercio internacional y sus distintas formas de cooperación y de integración, la comprensión de varios conceptos tales como ventaja comparativa, costo de oportunidad, uso eficiente de los recursos, economías de escala, efecto multiplicador, ciclos económicos, competencia imperfecta, externalidades, rendimientos a escala, teorías de estructura arancelaria y proteccionismo, cuotas, subsidios, compensaciones, *dumping* y *dumping* social, adquisiciones gubernamentales, comercio internacional y desarrollo económico, inversión extranjera y flujos de capital, inflación, PIB, precios al consumidor, empresas multinacionales, impacto del comercio internacional en los mercados laborales, movilidad laboral, tercerización o *outsourcing*, mercados de divi-

Según dicho principio, diversos países facilitan su intercambio de bienes y servicios mediante la eliminación de aranceles y otras barreras comerciales para su importación y exportación, para aumentar su productividad –derivada de la operación a escalas– y ampliar sus mercados de consumo, con el objetivo de propiciar además creación de riqueza y la generación de nuevas fuentes de empleo.

No obstante debe también reconocerse –sobre todo a partir de las últimas crisis mundiales, que han puesto en evidencia las limitaciones del neoliberalismo y del libre comercio indiscriminado– que la cooperación y la integración económicas no son una panacea y se corre el riesgo de que los países menos desarrollados sufran la compensación de sus asimetrías cuando se integran a economías mayores o más estables.

Así ha sucedido especialmente cuando no se establecen oportunamente diversas fórmulas –como plazos para la desgravación arancelaria, fondos estructurales o de compensación, sistemas de preferencias aduaneras, subsidios temporales o salvaguardas, entre otras– que permitan que las industrias de los países menos desarrollados cuenten con la oportunidad de prepararse para competir, en circunstancias equitativas con sus homólogas asentadas en países más desarrollados.<sup>11</sup>

Sin embargo, si los procesos de integración se desarrollan adecuadamente y con una visión de largo plazo, las economías en desarrollo tienden a volverse menos vulnerables y el mismo aumento de la riqueza por el intercambio intra-regional les permite adquirir más bienes de capital procedentes de economías desarrolladas.<sup>12</sup>

---

sas y tipos de cambio, riesgos, cobertura y especulación, paridades, balanzas de pagos y desequilibrios en transacciones internacionales, banca y finanzas internacionales, reservas, mercados de futuros, deuda externa, economía social de mercado, pobreza y desarrollo, entre muchos otros. En relación con los mismos, pueden consultarse –entre muchas otras–, las siguientes obras generales: Paul A. Samuelson y William D. Nordhaus. *Economía con aplicaciones a Latinoamérica*. Revisión y adaptación de Liliane Isabel Pavón y Carlos Blanco Huitrón. México. McGrawHill. 2010, Michael Parkin, Gerardo Esquivel y Mercedes Muñoz. *Macroeconomía*. Versión para Latinoamérica. Traducción de Mónica G. Martínez. México. Pearson Educación. 2007, Robert J. Carbaugh. *Economía Internacional*. Traducción de Pilar Mascaró y Magda E. Treviño. 12ª edición. México Cengage Learning. 2009, Sergio A. Berumen. *Economía Internacional*. México. Editorial CECSA. 2001 y Michael Parkin y Gerardo Esquivel. *Microeconomía. Versión para la Latinoamérica*. Traducción de Julio Silverio Coro Pando. 5ª edición. México. Pearson Education 2001 y Ricardo Torres Gaytán. *Teoría del Comercio Internacional*. México. Siglo XXI Editores. 2011. También puede verse para el caso específico de América Latina, además de las obras específicas sobre integración jurídica que en su momento se citarán –más actualizadas–, las dos obras siguientes: Miguel S. Wionczek (coordinador). *Integración de la América Latina, experiencias y perspectivas*. México. Fondo de Cultura Económica. 1979 y Banco Interamericano de Desarrollo. *Factores para la Integración Latinoamericana*. México. Fondo de Cultura Económica. 1969, en las que se encuentran algunos ensayos clásicos sobre la materia. Igualmente es recomendable el libro de Ramón Tamames y Begoña G. Huerta. *Estructura económica internacional*. 19ª edición. Barcelona. Alianza Editorial. 1999. Desde la perspectiva del desarrollo puede verse Víctor L. Urquidí. *Otro siglo perdido. Las políticas de desarrollo en América Latina (1930-2005)*. México. Fondo de Cultura Económica. 2005.

11 Cfr. los mismos textos anteriormente citados.

12 Ibidem.

Lo cierto es que para encauzar dicha cooperación e integración económica, los ordenamientos jurídicos, tanto estatales e internacionales, han debido desarrollar desde la segunda mitad del siglo XX nuevas reglas.

Así, por ejemplo, el Derecho Estatal del Comercio Exterior, ha venido regulando las tarifas y los trámites aduaneros relativos a la importación y exportación de mercancías y servicios. Pero también el Derecho del Comercio Internacional o Derecho Internacional del Comercio –como parte del Derecho Internacional Económico– ha establecido, a partir de tratados diversos tratados, como el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), y organizaciones internacionales, como la Organización Mundial del Comercio (OMC), reglas universales aplicables al flujo transfronterizo de bienes y servicios, incluyendo los principios de reciprocidad, nación más favorecida, trato nacional y eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias. Y los anteriores ordenamientos jurídicos constituyen a su vez el marco de Derecho Público –nacional e internacional– dentro del cual los particulares realizan sus transacciones bajo el Derecho Privado e Internacional Privado y específicamente el Derecho Mercantil Internacional.<sup>13</sup>

Ahora bien, dentro del anterior contexto –económico y jurídico– fue desarrollándose de manera paralela el Derecho de la Integración en sentido amplio –género–, que regula los intercambios comerciales transnacionales dentro de una dinámica de desarme arancelario y supresión de las barreras técnicas del comercio internacional, pactado únicamente entre ciertos estados, que han acordado conformar un bloque económico, bajo la excepción a los principios previstos por el GATT-OMC.

Lo interesante a destacar aquí es que dada la naturaleza progresiva de la integración regional –que va, como se dijo, desde las preferencias arancelarias y hasta la integración total– cabe distinguir, desde un punto de vista científico, el Derecho de la Integración Cooperativo (especie del Derecho de la Integración como género), como una variante del Derecho Internacional del Comercio, que abarca las primeras fases, llamadas pre-comunitarias, de la integración económica –preferencias arancelarias y libre comercio– del Derecho de la Integración en sentido estricto, como un ordenamiento eminentemente supranacional, propio y específico de las etapas más avanza-

13 Sobre Comercio Exterior, pueden verse los difundidos textos de Filiberto Pacheco Martínez. *Derecho de la Integración Económica*. México. Editorial Porrúa. 2002, Elvia Arcelia Quintana Adriano. *El Comercio Exterior de México*. 3ª edición. México. 2010 y Jorge A. Witker. *Derecho del Comercio Exterior*. México. UNAM. 2011. Sobre Comercio Internacional, Juan Manuel Saldaña Pérez. *Comercio Internacional. Régimen Jurídico Económico*. México. Editorial Porrúa. 2008 y Carlos Humberto Reyes (coordinador). *Temas Selectos de Comercio Internacional*. México. Editorial Porrúa. 2008. Véase también el trabajo de Rodolfo Cruz Miramontes. “¿Derecho internacional del comercio, derecho del comercio internacional o derecho del comercio exterior?” en F.J. Gaxiola y M.C. Platas (compiladores) *Discursos de Ingreso 1930-2007 de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación*. México. Miguel Ángel Porrúa y otras. 2009. Sobre el derecho mercantil internacional véase la obra clásica de Luis Fernández de la Gándara y Alfonso Luis Calvo Caravaca. *Derecho Mercantil Internacional*. Madrid. Editorial Tecnos. 1995.

das, como la unión aduanera, el mercado común, la integración económica completa y la integración total.

La importancia de la anterior distinción estriba en que el Derecho de la Integración en sentido estricto –denominado en el ámbito europeo como Derecho Comunitario hasta el Tratado de Lisboa (en vigor desde 2009), a partir del cual ha venido a denominarse Derecho de la Unión Europea– constituye un ‘nuevo paradigma jurídico’. En efecto, se trata de derecho supranacional –que no internacional, cooperativo o intergubernamental– que se caracteriza por ciertos principios –como la primacía, la aplicación inmediata y el efecto directo– que desbordan los cauces tradicionales del Derecho Internacional Público.<sup>14</sup>

Así, el Derecho de la Integración ha venido a constituir una materia diversa y novedosa, que a pesar de haber aparecido hace apenas sesenta años, ha revulsionado los parámetros formales del Derecho Internacional y los límites materiales del Derecho del Comercio Exterior.<sup>15</sup>

Ciertamente, mientras que el Derecho Internacional Público –tanto el cooperativo como el asociativo–, más allá de sus normas de *ius cogens* y de algunas disposiciones excepcionales dentro del ámbito del derecho convencional de los tratados (*ius dispositivum*), se trata de un derecho que establece la coordinación entre los estados, en contrapartida, el Derecho de la Integración: a) establece un ordenamiento jurídico completo que viene a insertarse en los ordenamientos particulares de los estados parte, b) se supraordina a los derechos internos de los países signatarios, c) aunque parte de tratados internacionales (derecho originario) es desarrollado ulteriormente por una estructura institucional (derecho derivado) a partir de una lógica supranacional, d) envuelve una auténtica delegación de soberanía, usualmente reconocida a través de una cláusula de habilitación de las Constituciones de los estados parte, y que, además, por regla general, e) es de aplicación inmediata y tiene un efecto directo sobre los particulares.<sup>16</sup>

Igualmente, por lo que respecta al ámbito material del Derecho de la Integración, éste no puede considerarse agotado por los instrumentos del Comercio Internacional que

---

14 Aunque los anteriores intentos de diferenciación y definición jurídica son propios, asumiendo la correspondiente responsabilidad por los mismos, en muchos sentidos se encuentran inspirados en la lectura reflexiva de diversos textos clásicos sobre la materia; además de los anteriormente citados –y los que en su momento serán referidos específicamente para otros temas– he tomado muy en cuenta la exposición de Roberto Dromi, Miguel A. Ekmekdjian y Julio C. Rivera. *Derecho Comunitario. Sistemas de Integración. Régimen de MERCOSUR*. 2ª edición. Buenos Aires. Ediciones Ciudad Argentina. 1996 y, sobre todo, las de Ricardo Alonso García, Carlos Molina del Pozo y Calogero Pizzolo, citadas en su oportunidad.

15 Calogero Pizzolo. *Derecho e Integración Regional. Comunidad Andina, MERCOSUR, SICA, Unión Europea*. Buenos Aires. Editorial Ediar. 2010.

16 Dentro de toda la literatura citada sobre derecho de la integración, pueden consultarse también a este respecto, por su sencillez didáctica, las obras de Pizzolo. *Derecho e Integración Regional...*, op. cit., pasim y Sandra C. Negro (directora). *Derecho de la Integración*. Buenos Aires. Euros Editores. 2010.

abarca hasta las zonas de libre comercio. Lo anterior pues –como se recordará– tras la unión aduanera y el mercado común se encuentra todavía la unión económica, pero sobre todo, queda aún la integración total.<sup>17</sup>

Así, aunque el Derecho de la Integración suele gestarse a partir de la evolución de dichos esquemas, lo cierto es que ni siquiera se limita a la consecución de las libertades económicas básicas de la integración propias de los mercados comunes (libre circulación de mercancías, capitales, personas y servicios), sino que comprende también la regulación de ciertas políticas sectoriales básicas para la consolidación económica, como lo son las de la competencia, la fiscal, la financiera, la monetaria, la comercial, la del consumidor y hasta la laboral. Inclusive, en el ámbito europeo, ha llegado a abarcar el desarrollo de políticas sectoriales en muy diversos campos sociales y culturales, que comprenden lo mismo aspectos de protección de la salud que del medio ambiente. Y dentro de dicho ámbito europeo, se ha extendido también hasta la protección de los derechos fundamentales y la formación de una ciudadanía regional que permita revertir el déficit democrático propio de una organización internacional. Adicionalmente, tendría que considerarse la asunción de posturas internacionales comunes, así como la cooperación en diversos ámbitos policiales y de justicia como una característica propia de los desarrollos más profundos de la integración jurídica.<sup>18</sup>

Finalmente, por lo que respecta a los principios generales del derecho de la integración, la doctrina generalmente reconoce los siguientes: a) autonomía, por cuanto que su derecho no se configura a partir de la lógica de los derechos de los estados parte, sino de una lógica propia, de naturaleza comunitaria y por ende comparativa e histórica, b) operatividad, por cuanto que por regla general es de aplicación inmediata y efecto directo, sin necesidad de acto normativo estatal de recepción ulterior, c) supranacionalidad, d) primacía, e) competencia, subsidiariedad y proporcionalidad, f) seguridad jurídica y responsabilidad, g) colaboración e interpretación concurrente y g) progresividad.

En síntesis, el Derecho de la Integración: a) formalmente constituye un ordenamiento jurídico supranacional, b) desarrollado por la vía convencional (derecho originario) y a través de la ulterior actividad normativa de una estructura institucional (derecho derivado), c) que se encuentra inserto en los ordenamientos de los Estados parte, caracterizándose por su primacía, autonomía, operatividad, supranacionalidad y naturaleza colaborativa, y d) que materialmente comprende mucho más que el comercio internacional y exterior, proyectándose transversalmente a través del derecho público, privado y social, a ámbitos tan diversos como el económico, el social, el cultural y el político.

17 Cfr. Granillo Ocampo. *Derecho Público de la Integración...*, op. cit.

18 Cfr. Alberto M. Sánchez. *Derecho de la Integración. Un recorrido múltiple por las experiencias de la Unión Europea y del MERCOSUR*. Buenos Aires. Ediciones RAP. 2004.

Y dicho Derecho de la Integración es además –como se dijo– la ‘bisagra’ de un nuevo ‘Derecho Global’ y la misma expresión de una ‘nueva dogmática jurídica’ que ha venido conformándose durante las últimas décadas sigue aun definiendo sus perfiles.<sup>19</sup>

Y entre dichos nuevos perfiles, un aspecto sumamente interesante del Derecho Comunitario Europeo se encuentra en los ‘principios generales comunes’, creados por el Tribunal de Luxemburgo.<sup>20</sup>

Dichos principios son el resultado del empleo de los métodos interpretativos sistemático, teleológico, concurrente, comparado y progresivo, que han dotado al derecho comunitario de un dinamismo dialéctico que, según la expresión de Von Bogdandy, ha creado un auténtico “espacio jurídico europeo” que conforma una especie de nuevo *ius europaeum*.<sup>21</sup>

Ahora bien, por lo que respecta al nuevo Derecho Común Europeo, cabe destacar la relevancia de los principios jurídicos que durante los últimos treinta años ha venido desarrollando principalmente la doctrina científica, facilitando la enseñanza del derecho pero también procurando ofrecer una serie de orientaciones prácticas que permiten que puedan ser utilizados como derecho supletorio.

En efecto, dicho derecho común ha venido elaborándose a través de distintos proyectos, que con diversa finalidad y metodología, han buscado el conocimiento y la formulación de los principios del derecho europeo, como acervos doctrinales para el estudio universitario, así como para orientar la *praxis* académica y jurídica de profesores, abogados, jueces y legisladores, destacando las convergencias existentes en los distintos ordenamientos jurídicos nacionales.

Entre las iniciativas más importantes que se inscriben dentro del anterior esfuerzo académico pueden citarse, junto con otras: los *Principles of European Contract Law (Comisión Lando)*, el *Study Group on a European Civil Code (Proyecto von Bar)*, el

19 Cfr. Domingo. *¿Qué es el Derecho Global?...*, op. cit. y Pampillo. *Nuevas reflexiones...*, op. cit., pasim.

20 Sobre el Tribunal y la reelaboración jurisprudencial de los principios generales comunes, además de la literatura general anteriormente recomendada, pueden consultarse con provecho las obras de Ricardo Alonso García. *Las Sentencias Básicas del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Estudio y Jurisprudencia*. 5a edición. Navarra. Thomson-Civitas. 2014, Ricardo Alonso García. *El Juez Nacional en la Encrucijada Europea de los Derechos Fundamentales*. Madrid. Editorial Aranzadi. 2014, Mar Jimeno Bulnes. *La Cuestión Prejudicial del artículo 177 TCE*. Barcelona. Bosch. 1996, Rébecca-Emmanuëla Papadopoulou. *Principes Généraux du Droit et Droit Communautaire. Origines et concrétisation*. Bruselas. Etablissements Emile Bruylant. 1996, Jorge Nieva Fenoll. *El recurso de casación ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas*. Barcelona. Bosch. 1998, Dámaso Ruiz-Jarabo Colomer. “La Función del Abogado General del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.” y de Gil Carlos Rodríguez Iglesias y Fernando Castillo de la Torre. “El Procedimiento ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas” ambas en Carlos Jiménez Piernas (ed.). *Iniciación a la práctica en Derecho internacional y Derecho comunitario europeo*. Madrid. Editan la Universidad Alcalá y Marcial Pons. 2003.

21 Armin von Bogdandy. *Hacia un nuevo Derecho Público. Estudios de Derecho Público Comparado, Supranacional e Internacional*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2011, pp. 3 y ss.

*Anteproyecto de Código Europeo de Contratos (Proyecto Gandolfi o Grupo de Pavía)* y el Proyecto de Trento o *Common Core of European Private Law*, entre muchos. Más recientemente, destaca también el *Marco Común de Referencia para el Derecho Contractual Europeo*.<sup>22</sup>

Pero lo interesante a destacar aquí, es que este nuevo derecho común, además de haber reivindicado un nuevo espacio para la ciencia jurídica, está contribuyendo a brindarle un poderoso soporte epistemológico al derecho europeo, sirviendo igualmente de orientación y contrapeso a la actividad jurídica de las instituciones comunitarias.

Y, por lo mismo, su importancia se encuentra a) en su extracción jurisprudencial, b) en su contextura principialística, c) en su método comparativo (sincrónico y diacrónico) y d) en su influencia sobre la educación y la cultura jurídica.

### 3. HISTORIA Y PRESENTE DE LA INTEGRACIÓN AMERICANA

El proceso de integración jurídica americana, visto desde una perspectiva histórica, se ha desarrollado a través de las siguientes fases: 1) *Propuestas de articulación de los Reinos Hispanoamericanos* (finales del siglo XVIII y principios del XIX), 2) *Utopías y primeros Proyectos Iberoamericanos* (primeros dos tercios del siglo XIX), 3) *Proyectos Panamericanistas* (finales del s. XIX hasta nuestros días) 4) *Proyectos Latinoamericanos* (1950's-1980's y hasta nuestros días), 5) *Fragmentación Subregional del Continente* (1960s-1990's y hasta nuestros días) y 6) *Entre América Latina y el Pacífico* (desde los 1990's).<sup>23</sup>

La primera etapa, supuso la estructuración del espacio geográfico hispanoamericano y su posterior unificación cultural, como obra de la Monarquía Universal Española, misma que en realidad es el primer antecedente de la integración americana, formando ella misma parte de un proyecto supranacional muchísimo más ambicioso, vinculado

22 En extenso sobre cada uno de estos grupos, su historia, objetivos, métodos de trabajo y resultados, puede consultarse la obra colectiva de Sergio Cámara Lapuente (coordinador). *Derecho Privado Europeo*. Madrid. Editorial Colex. 2003, Helmut Coing. *Derecho Privado Europeo*. Traducción de Antonio Pérez Martín. Madrid. Edita la Fundación Cultural del Notariado. 1996, María Dolores Díaz-Ambrona Bajadí (Directora). *Derecho Civil de la Unión Europea*. 5ª edición. Madrid. Editorial Colex. 2012, Reiner Schulze (ed). *Common Frame of Reference Existing EC Contract Law*. Munich. Sellier. 2008. Juan Pablo Pérez Velázquez. *El proceso de modernización del Derecho Contractual Europeo*. Madrid. Editorial Dykinson. 2014, Reinhard Zimmermann. *Derecho romano, derecho contemporáneo, derecho europeo*. Trad. Javier M. Rodríguez. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2010, John Cartwright. "Proyectos de Armonización: ¿Lecciones de la Experiencia Europea?" en *Latin American Legal Studies*. Volumen 2. Viña del Mar. Chile. Facultad de Derecho de la Adolfo Ibáñez. 2018.

23 La periodización presentada se expuso por primera vez en Juan Pablo Pampillo Baliño. "Propuesta de Periodización Histórica de la Integración Jurídica Americana" en *Historia del Derecho. X Congreso de Historia del Derecho Mexicano*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2016. Otra propuesta de periodización en Arturo Oropeza García (coordinador). *Latinoamérica frente al espejo de su integración, 1810-2010*. México. IIJ-UNAM, SER. 2010, p. 19.

por un lado con el Sacro Imperio Romano Germánico y por el otro con la Iglesia Católica.<sup>24</sup>

El segundo periodo, relativo a las utopías y proyectos iberoamericanos, supone en primer lugar el proceso de emancipación de América, como el contexto dentro del cual se plantean, entre otras iniciativas, la *Carta de Jamaica* de 1815, la Declaración de la Angostura y el Congreso Anfictiónico de Panamá promovidos por Simón Bolívar, que son las más conocidas entre muchas otras propuestas, como las debidas al Precursor Francisco de Miranda.

A las anteriores utopías siguieron múltiples acuerdos, tratados y congresos, cuyas repercusiones fueron sin embargo bastante limitadas.<sup>25</sup>

Pero, lo cierto, es que todas las iniciativas de esa época fueron un intento de proyectar una América unida contra la realidad de los hechos, que durante todo el siglo XIX tendía más bien hacia la disgregación por varias razones.<sup>26</sup>

- 
- 24 Entre la vasta literatura sobre el particular, pueden verse en general con provecho las obra de David A. Brading. *Orbe Indiano. De la Monarquía Católica a la República Criolla 1492-1867*. México. Fondo de Cultura Económica. 1993, Francisco de Icaza Dufour. *Plus Ultra. La Monarquía Católica en Indias 1492-1898*. México. Editorial Porrúa. 2008, José María Ots Capdequí. *El Estado Español en las Indias*. La Habana. Editorial de Ciencias Sociales. 1975, José Manuel Pérez Prendes. *La Monarquía Indiana y el Estado de Derecho*. Valencia. Asociación Francisco López de Gómara. 1989. Más en general sobre la Historia de América, entre las muchas obras escritas sobre el particular, pueden verse las siguientes, todas de fácil acceso y que muestran diversas perspectivas geográficas e históricas: Juan B. Amores Carredano (coordinador). *Historia de América*. Barcelona. Editorial Ariel. 2006, Pierre Chanu. *Historia de América Latina*. Trad. de Federico Monjardín. Buenos Aires. EUDEBA. 1964, Francois Chevalier. *América Latina*. México. Fondo de Cultura Económica. 2005, Tulio Halperin Donghi. *Historia contemporánea de América Latina*. Madrid. Alianza Editorial. 2008, Manuel Lucena. *Breve Historia de Latinoamérica*. Santiago de Chile. Editorial Catedra. 2010, Óscar Mazín. Iberoamérica. Del descubrimiento a la Independencia. México. El Colegio de México. 2007, Carlos Pereyra. *Historia de la América Española*. 8 volúmenes. Madrid. Editorial Saturnino Calleja. 1924-1925 y VV.AA. UNESCO. *Historia General de América Latina*. Madrid. Editorial Trotta. 2000-2006. Específicamente sobre los proyectos de articulación de los reinos hispanoamericanos véase también a Patricia Escandón. "Arqueología de proyectos unificadores de América Latina" en Rodrigo Páez Montalbán y Mario Vázquez Olivera (coordinadores). *Integración Latinoamericana. Raíces y perspectivas*. México. Editan Eón y el CIALC-UNAM. 2008, pp. 19-33. Durante esta primera fase, hubo ya algunos intentos para conformar una Comunidad Hispanoamericana de Naciones, como lo fue, por ejemplo, el *Dictamen Reservado* presentado en 1783 por el Conde de Aranda, el proyecto de *Congreso General* de Fray Melchor de Talamantes, o la propuesta presentada por Michelena y Ramos Arizpe en las Cortes Españolas de 1821. Lamentablemente, la ceguera de las autoridades peninsulares impidió la formación de un *Commonwealth* Ibérico, como el que después sería logrado por Inglaterra respecto de sus antiguas colonias.
- 25 Desde el 'Pacto de Familia' propuesto por el mexicano Lucas Alamán hasta la propuesta del chileno Francisco Bilbao de establecer un Congreso Federal de las Repúblicas de Latinoamérica, pasando por la Unión Continental de Comercio que en su momento impulsó el argentino Juan Bautista Alberdi. Cfr. Oropeza García. "Latinoamérica: El futuro de la Memoria o la Memoria del futuro" en Oropeza García (coordinador). *Latinoamérica frente al espejo...*, op. cit., passim. Cfr. también a Gómez Robledo. *Idea y Experiencia de América...*, op. cit., passim.
- 26 En primer lugar, por cuanto desde la época colonial, los reinos ultramarinos no tenían relaciones entre sí, sino únicamente con la metrópoli. En segundo lugar, la coyuntura de 1808 –invasión napoleónica

Vale la pena observar dentro de este periodo, que desde el último tercio del siglo XIX, junto con la identidad iberoamericana –presente hasta nuestros días– empezó a desarrollarse una nueva personalidad cultural específicamente latinoamericana, a la que posteriormente habría de sumarse la aportación característica de la región del Caribe.<sup>27</sup>

Y precisamente lo fundamental de esta etapa de proyectos iberoamericanos, consiste en que a pesar del fracaso de las diversas iniciativas y proyectos, se conformó una identidad histórica y cultural que ha conseguido sobrevivir hasta nuestros días y que subyace todavía detrás de diversos esquemas y proyectos de integración vigentes.

La tercera fase, vigente hasta nuestros días, es la correspondiente a los proyectos panamericanistas, que tuvo como antecedentes a la Doctrina Monroe de 1823 y cuya principal realización fue la creación de la Organización de Estados Americanos (OEA), en Bogotá, en 1948.<sup>28</sup>

Sin embargo, cabe destacar que la OEA se fundó en el marco de la confrontación político militar este-oeste propia de la guerra fría que dio lugar al sistema bipolar de aquéllos años. Por ésa razón, dentro del seno de la organización, adquirieron un peso desproporcionado los Estados Unidos de Norteamérica, por donde a pesar de la igualdad formal entre sus estados miembros, prevaleció el principio de “la mayoría de uno”, convirtiendo al organismo en un foro hegemónico útil para convalidar una política intervencionista, contraria al derecho internacional.

---

España– que sirvió de pretexto para el inicio de la mayor parte de las independencias, no fue un acontecimiento que cohesionara a la sociedad colonial, que más bien se dividió en las facciones peninsular y criolla. Además, la organización política de los nuevos estados trajo consigo una serie de disputas internas entre monarquistas y republicanos, centralistas y federalistas, católicos y reformistas, conservadores y liberales, que se prolongaron durante toda la centuria, dando lugar a una serie de guerras civiles que sumieron a todos los países de la región en un divisionismo interno que hacía poco propicia la unidad iberoamericana. Peor aún, con motivo de las emancipaciones y de la ulterior desmembración de algunos países –como Centroamérica y la Gran Colombia– se produjeron una serie de conflictos motivadas por diferencias respecto de los límites territoriales.

- 27 Por lo que respecta al Caribe, la independencia y el actual colonialismo de los países que lo conforman, las propuestas de integración (como la del intelectual portorriqueño Emeterio Betances, o los proyectos del cubano José Martí, del haitiano Antenor Firmin, del portorriqueño Eugenio María de Hostos y de los dominicanos Gregorio Luperón, Pedro Bonoy, Américo Lugo y otros) pueden verse Juan Manuel de la Serna. *El Caribe en la Encrucijada de su Historia. 1780-1840*. Colección Panoramas de Nuestra América. México. UNAM. 1993, J. Jesús Serna Moreno. “Comunidad del Caribe” en Rodrigo Páez Montalbán y Mario Vázquez Olivera (Coordinadores). *Integración Latinoamericana. Organismos y Acuerdos. (1948-2008)*. México. CIALC-UNAM. 2008, así como la sección temática sobre el Caribe y, en lo particular, el artículo de Edelberto Torres-Rivas. “Para entender el Caribe” de la *Revista Perfiles Latinoamericanos*. Número 9. Dedicada a El Caribe, Política y Sociedad. México. Revista de la Sede Académica de México de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. 1996.
- 28 En general seguimos aquí a William Manger. “La Organización de los Estados Americanos. Antecedentes Históricos, Propósitos y Principios, Situación Actual y Perspectivas Inmediatas” en *Cursos Monográficos*. Volumen VII. La Habana. Academia Interamericana de Derecho Comparado e Internacional. 1960. Ann Van Wynen Thomas y A. J. Thomas, Jr. *La Organización de los Estados Americanos*. Traducción de Armando Arrangoiz. México. UTEHA. 1968.

Y, aunque desde finales de la década de los 1980's, se advierte un viraje positivo en el sentido de que al interior de la OEA se discuten los asuntos hemisféricos con mayor autonomía, pluralismo y representatividad, promoviéndose igualmente, de manera adecuada, el respeto de los derechos humanos, el desarrollo sustentable y la consolidación de la democracia en los países de la región, lo cierto es que todavía sigue lastrando el pesado fardo de su anterior descrédito y, actualmente, el contrapeso de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe (CELAC) como foro de concertación política.<sup>29</sup>

La cuarta etapa que señalamos –que se proyecta como las anteriores hasta nuestros días– es la relativa al proceso de integración económica latinoamericana. Esta etapa tiene sus orígenes en las propuestas de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) hacia la década de los 1950's y encuentra su principal hito en la conformación de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) con el Tratado de Montevideo de 1960, cuyo fracaso constituye a su vez el puente hacia la siguiente etapa de fragmentación subregional del continente.<sup>30</sup>

El fracaso de la ALALC fue el resultado de la reiterada flexibilización de sus compromisos, así como la falta de una estructura institucional suficiente. También de la falta de visión y compromiso de las economías más desarrolladas –Argentina, Brasil y México– que condujo a que desde finales de la década de los 1960's varios países, encabezados por el Grupo Andino, decidieran buscar por sí mismos esquemas más eficaces de integración. La ALALC fue así sustituida por la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a la que a partir de 1978 vino a sumarse el Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA) como foro de consulta y coordinación.<sup>31</sup>

Así es como llegamos a la quinta fase histórica del proceso de integración en el continente americano, la fragmentación subregional –también vigente en la actualidad– que ha dado lugar a la conformación de un complejo entramado de bloques subregionales, muchas veces yuxtapuestos y empalmados entre sí.

Dichos bloques son, en orden de aparición: a) Centroamérica, b) el Caribe, c) los Andes, d) el Cono Sur y e) Iberoamérica. A dichas subregiones latinoamericanas, debe sumarse también el Área de Libre Comercio Norteamericana.<sup>32</sup>

29 VV. AA. Instituto Matías Romero. (coordinador). *La OEA hacia el siglo XXI*. México. Secretaría de Relaciones Exteriores. 1998.

30 Cfr. Luis Maira. "América Latina: El reto de una integración distinta en el Siglo XXI" en Oropeza García... pp. 197 y ss. Véase también, en el mismo libro, el ensayo de Oropeza García Latinomérica: El futuro de la Memoria... p. 92. También pueden verse algunas opiniones de Daniel Cosío Villegas. *Problemas de América. México*. Editorial Clío y El Colegio Nacional. 1997. Específicamente sobre la CEPAL y sus planteamientos: Adolfo Gurrieri (compilador). *La obra de Prsbisch en la CEPAL*. 2 tomos. México. Fondo de Cultura Económica. 1983. Joseph Hodaro. *Prebisch y la CEPAL. Sustancia, trayectoria y contenido institucional*. México. El Colegio de México. 1987.

31 Ibidem.

32 Además de la bibliografía específica que será referida para cada una de las anteriores subregiones y de la general que venimos siguiendo, puede verse VV.AA. *Organismos Hemisféricos y Mecanismos de*

En cada una de las anteriores subregiones fueron estableciéndose, respectivamente, zonas de libre comercio, uniones aduaneras, foros de cooperación intergubernamental y organismos con algunas características supranacionales, entre los que destacan el Sistema de Integración Centroamericana (SICA),<sup>33</sup> el Mercado Común del Caribe (CARICOM),<sup>34</sup> la Comunidad Andina de Naciones (CAN),<sup>35</sup> el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR)<sup>36</sup> y las Cumbres Iberoamericanas.<sup>37</sup>

Dentro del anterior contexto subregional se encuentra también –según se adelantó– el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) de 1994 y el actual Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).<sup>38</sup>

---

*Concertación en América Latina*. México. Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos. 1997. Sobre la posibilidad de articular los anteriores esquemas a través de una integración latinoamericana, considerando las anteriores subregiones, así como la hegemonía regional que ejercen México y Brasil, véase el ensayo Luis Maira. “América Latina: El reto de una integración distinta en el Siglo XXI” en Oropeza García. *Latinoamérica frente al espejo...*, op. cit., pp. 197 y ss.

- 33 Sobre esta integración subregional, véanse los capítulos correspondientes de Páez Montalbán y Vázquez Olivera (coordinadores). *Integración Latinoamericana. Organismos y Acuerdos (1948-2008)*..., op. cit., passim y la página web oficial del SICA <http://www.sica.int/>. Sobre el derecho de SICA véase Pizzolo. *Derecho e Integración Regional*..., op. cit. Más en detalle puede consultarse César Ernesto Salazar Grande y Enrique Napoleón Ulate Chacón. *Manual de Derecho Comunitario Centroamericano*. 2ª edición. San Salvador. Talleres de Impresiones. 2013, también disponible en la página oficial de SICA.
- 34 Véanse los apartados correspondientes de Páez Montalbán y Vázquez Olivera (coordinadores). *Integración Latinoamericana. Organismos y Acuerdos (1948-2008)*..., op. cit., passim y las páginas web oficiales del CARICOM <http://www.caricom.org/> y de la AEC [www.acs-aec.org/](http://www.acs-aec.org/)
- 35 Cfr. Germánico Salgado. El Grupo Andino. Eslabón hacia la integración de Sudamérica. 2ª edición. Quito. Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador. 2007 y Luis Maira. “América Latina: El reto de una integración distinta en el Siglo XXI” en Oropeza García... pp. 197 y ss. Véanse los apartados correspondientes de Páez Montalbán y Vázquez Olivera (coordinadores). *Integración Latinoamericana. Organismos y Acuerdos (1948-2008)*..., op. cit., passim y la página web oficial: <http://www.comunidadandina.org/>. Sobre el derecho del CAN véanse también los trabajos de Pizzolo. *Derecho e Integración Regional*..., op. cit., Moya Domínguez. *Derecho de la Integración*..., op. cit.
- 36 Véanse los apartados correspondientes de Páez Montalbán y Vázquez Olivera (coordinadores). *Integración Latinoamericana. Organismos y Acuerdos (1948-2008)*..., op. cit., passim y las páginas web oficiales del MERCOSUR: <http://www.MERCOSUR.int/> y del Unasur: <http://www.unasursg.org/>. Sobre el derecho del MERCOSUR véanse también los trabajos de Pizzolo. *Derecho e Integración Regional*..., op. cit., Moya Domínguez. *Derecho de la Integración*..., op. cit.
- 37 Cfr. Celestino del Arenal (coordinador). *Las Cumbres Iberoamericanas (1991-2005). Logros y desafíos*. Madrid. Siglo XXI Editores y Fundación Carolina. 2005 y Felipe González (editor). *Iberoamérica 2020. Retos ante la Crisis*. Madrid. Siglo XXI Editores y Fundación Carolina. 2009. Véase el apartado correspondiente de Páez Montalbán y Vázquez Olivera (coordinadores). *Integración Latinoamericana. Organismos y Acuerdos (1948-2008)*..., op. cit., passim y la página web oficial de la Secretaría General Iberoamericana <http://segib.org/>.
- 38 Sobre el TLCAN véase a Loretta Ortiz Ahlf, Fernando A. Vázquez Pando y Luis Miguel Díaz. *Aspectos jurídicos del Tratado de Libre Comercio con América del Norte y sus acuerdos paralelos*. 2ª edición. México. Editorial Themis. 2000, Jorge Witker. *El Tratado de Libre Comercio con América del Norte: análisis, diagnóstico y propuestas*. México. IJ-UNAM. 1993; en específico sobre la solución de controversias: Rodolfo Cruz Miramontes. *El TLC: controversias, soluciones y otros temas conexos*. México. Editorial Porrúa. 2002. También puede consultarse el apartado correspondiente de Páez Montalbán

Finalmente, la última etapa de la integración americana, que se proyecta igualmente hasta nuestros días, es la que ha venido oscilando, desde la década de los 1990's, entre el relanzamiento de los proyectos regionales latinoamericanos (ALBA y CELAC),<sup>39</sup> por un lado y por el otro, el giro que ha venido produciéndose hacia el Océano Pacífico y que ha conducido al desarrollo de nuevos vínculos con países del este asiático (APEC, CPTPP)<sup>40</sup> y a la conformación de vínculos puramente americanos determinados por la costa del pacífico (Alianza del Pacífico).<sup>41</sup>

De la anterior exposición se advierte que en la actualidad coexisten, de manera traslapada, múltiples instancias –más de 50 tratados y de 90 acuerdos sectoriales, sin contar los tratados de libre comercio– con alcances geográficos y culturales distintos (iberoamericanos, latinoamericanos, norteamericanos, caribeños, centroamericanos, andinos, sudamericanos, transpacíficos, etcétera). Dichos acuerdos a su vez se han traducido en diversos esquemas de colaboración, que van desde meros foros de coordinación política, hasta mercados comunes, pasando por zonas de libre comercio y uniones aduaneras, los más, funcionando bajo la lógica intergubernamental, aunque también algunos –particularmente SICA y CAN– se desenvuelven, al menos en parte, según los principios de la supranacionalidad.<sup>42</sup>

---

y Vázquez Olivera (coordinadores). *Integración Latinoamericana. Organismos y Acuerdos (1948-2008)*..., op. cit., passim y la página web oficial <http://www.nafta-sec-alena.org/>.

39 Véase el apartado correspondiente de Páez Montalbán y Vázquez Olivera (coordinadores). *Integración Latinoamericana. Organismos y Acuerdos (1948-2008)*..., op. cit., passim.

40 Pueden consultarse sus páginas web oficiales.

41 Puede consultarse su página web oficial.

42 Además de los textos anteriormente citados en específico respecto de los diversos esquemas de cooperación e integración, sobre los orígenes y desarrollo de las diversas estructuras de la integración americana, pueden consultarse en general las siguientes obras: Ignacio Gómez-Palacio. *Derecho de los Negocios Internacionales*. México. Editorial Porrúa. 2006, Raúl Grien. *La integración económica como alternativa inédita para América Latina*. México. FCE. 1994, Marcos Kaplan. *Estado y globalización*. México. UNAM. 2002 pp. 417 y ss., Jorge Witker y Arturo Oropeza (coordinadores) *México-MERCO-SUR. Los retos de su integración*. México Editan el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. 2004, Jorge Witker (editor). *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Análisis, diagnóstico y propuestas jurídicas*. México. UNAM. 1993, Loretta Ortiz Ahlf, Fernando A. Vázquez Pando y Luis Miguel Díaz. *Aspectos Jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y sus Acuerdos Paralelos*. 2ª edición. México. Editorial Themis. 1998, Filiberto Pacheco Martínez. *Derecho de la Integración Económica*. México. Editorial Porrúa. 2002, Alicia Puyana (coordinadora). *La Integración Económica y la Globalización. ¿Nuevas propuestas para el proyecto latinoamericano?* México. Flaco y Plaza y Valdés. 2003, Ricardo Schembri Carrasquilla. *Teoría Jurídica de la Integración Latinoamericana*. Sao Paulo. Parlamento Latinoamericano. 2001, Gregorio Vidal (coordinador). *ALCA. Procesos de integración y regionalización en América*. México. Editan la Cámara de Diputados, UAM, INTAM y Miguel Ángel Porrúa. 2006, Francisco R. Dávila Aldás. *Globalización-Integración. América Latina, Norteamérica y Europa*. México. Editorial Fontamara. 2002, Edgar Vieira Posada. *La formación de espacios regionales en la integración de América Latina*. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana y Convenio Andrés Bello. 2008, Daniel Villafuerte Solís y Xochitl Leyva Solano (coordinadores). *Geoeconomía y geopolítica en el área del Plan Puebla Panamá*. México. CIESAS y Miguel Ángel Porrúa. 2006. Sobre la integración americana en general pueden verse, además de las obras ya citadas y entre muchas otras, las siguientes: Francisco R. Dávila Aldás. *Globalización-Integración. América Latina, Norteamérica y Europa*. México. Editorial Fontamara. 2002,

#### 4. EL PORVENIR DE LA INTEGRACIÓN AMERICANA

Expuesto lo anterior, de cara al futuro de la integración americana, cabe decir que la primera reflexión que plantea tanto el repaso del proceso histórico como la consideración del conjunto de los principales organismos y foros de la integración americana, es que su laberíntica estructura, que conforma un intrincado y entrecruzado sistema de organismos y tratados heterogéneos y yuxtapuestos, no puede ser eficiente, dando lugar a inevitables duplicidades, traslapes y hasta contradicciones, que generan una serie de desperdicios que pudieran evitarse con una adecuada planeación.

Dicho balance preliminar resulta ser todavía más preocupante si consideramos la brecha entre el discurso y los hechos, entre los proyectos y su concreción, entre los compromisos y su flexibilización, que nos permiten entender el por qué la integración no ha terminado de consolidarse en el hemisferio americano.

Para dimensionar adecuadamente las cosas, vale la pena contrastar el porcentaje del comercio intra-regional europeo, del 64%, o del asiático, que supera el 50%, con el 16% que representa el total del comercio interno dentro de la subregión latinoamericana. Las anteriores cifras nos permiten dimensionar la medida del desperdicio y de la oportunidad.<sup>43</sup>

Más aún, para calibrar adecuadamente la magnitud del desperdicio y de la oportunidad, bastaría considerar que con la sola integración subregional Latinoamericana y del Caribe se daría lugar a la formación de la cuarta potencia económica a nivel mundial después de los Estados Unidos, la Unión Europea y China, la tercera potencia en materia de energía eléctrica y el mayor productor de alimentos del mundo. Lo anterior

---

Germán A. de la Reza. *Integración Económica en América Latina. Hacia una nueva comunidad regional en el siglo XXI*. México. Editan la UAM y Plaza y Valdés. 2006, Ernesto Enríquez Rubio. *Un Marco Jurídico para la Integración Económica de América Latina*. Tesis profesional. México. Escuela Libre de Derecho. 1969, Héctor Fix Fierro et. al (editores) *Culturas Jurídicas Latinas de Europa y América en Tiempos de Globalización*. México. UNAM. 2003, Peter Häberle y Markus Kotzur. *De la soberanía al derecho constitucional común: palabras clave para un diálogo europeo-latinoamericano*. Traducción Héctor Fix Fierro. México. UNAM. 2003, Luis León (coordinador). *El Nuevo Sistema Internacional. Una visión desde México*. México. Editan Secretaría de Relaciones Exteriores y Fondo de Cultura Económica. 1999, Filiberto Pacheco Martínez. *Derecho de la Integración Económica*. México. Editorial Porrúa. 2002, José Isidro Saucedo González. *Posibilidades de un Estado comunitario hispanoamericano*. México. IJ-UNAM. 1999, José Gregorio Vidal (coordinador). *ALCA. Procesos de integración y regionalización en América*. México. Editan la Cámara de Diputados, UAM, INTAM y Miguel Ángel Porrúa. 2006, José Vidal Beneyto, Ricardo Alonso García y otros. *Hacia una Corte de Justicia Latinoamericana*. Valencia. Fundación AMELA. 2009, Jorge Witker (coordinador). *El Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA)*. México. UNAM. 2004, Jorge Witker y Arturo Oropeza (coordinadores) *México-MERCOSUR. Los retos de su integración*. México Editan el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. 2004.

43 Datos tomados de las páginas oficiales de ALADI, CEPAL, OCDE, OMC y SELA [www.aladi.org](http://www.aladi.org), [www.eclac.cl](http://www.eclac.cl), [www.wto.org](http://www.wto.org), [www.oecd.org](http://www.oecd.org), y [www.sela.org](http://www.sela.org), páginas consultadas en julio del 2019, donde se pueden encontrar numerosos documentos de trabajo que contienen información valiosa sobre el particular.

sin contar la riqueza petrolera de trece países –entre los que destacan Venezuela, Brasil y México–, a la que tendría que sumarse la riqueza minera de Chile (cobre), Perú (plata) y de Bolivia, Brasil, Argentina y México (minería de conjunto), así como las magníficas llanuras para el cultivo y la ganadería, las extensas costas para la pesca y la inmensa biodiversidad del continente.<sup>44</sup>

A la anterior riqueza material, habría que sumarle el hecho de que desde un punto de vista geográfico, América Latina –y específicamente Iberoamérica– es la mayor continuidad histórico-cultural del mundo, donde más allá de su riqueza policromática –plurinacional, pluriétnica y pluricultural– constituye la región más homogénea de cuantas aspiran a la integración regional basada en la continuidad histórica, cultural, jurídica, lingüística y religiosa.

No obstante lo anterior, debe reconocerse también, como un aspecto positivo, el que durante los últimos años han venido madurando en nuestra región diversos esquemas de integración –Andes, Caribe, Centroamérica y Sudamérica– que ya han desarrollado una incipiente cultura en materia de funcionamiento de estructuras institucionales regionales y de aplicación de un derecho comunitario, de naturaleza embrionaria, que ha venido conviviendo con los derechos nacionales de los estados parte de los mismos.

Asimismo, es necesario valorar positivamente la importancia latinoamericana del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, muy especialmente la consolidación de un ‘*corpus iuris*’ supranacional que ha venido desarrollándose y aplicándose cada vez con mayor pujanza, a través de nociones e instituciones como el ‘bloque de constitucionalidad’, la ‘interpretación conforme’ y el ‘control de convencionalidad’ dando lugar también inclusive a que un creciente sector de la doctrina se refiera al mismo como el núcleo de un nuevo ‘*ius publicum commune latinoamericanus*’.<sup>45</sup>

44 Cfr. idem, loc. cit.

45 En general pueden verse con provecho los siguientes textos: Rodrigo Brito Melgarejo. *Diálogo jurisprudencial y protección de los derechos humanos*. México. CNDH. 2016, Daniel O’Donnell. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano*. 2ª edición. México. Naciones Unidas y Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. 2012, Xavier Díez de Urduy (coordinador). *Los derechos humanos en el tercer milenio*. México. Biblioteca Jurídica Americana. Porrúa. 2018, Xavier Díez de Urduy (coordinador). *Derechos Humanos. Desafíos y perspectivas desde la Globalidad Política*. Biblioteca Jurídica Americana. Porrúa. 2019, Héctor Fix Zamudio. “La creciente internacionalización de las constituciones iberoamericanas, especialmente en la regulación de los derechos humanos” en Armin von Bogdandy, Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Mariela Morales. *La justicia constitucional y su internacionalización. ¿Hacia un ius constitutionale commune en América Latina?* Tomo II. México. IIJ-UNAM. 2010, Sergio García Ramírez. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos*. México. Editorial Porrúa. 2007, Sergio García Ramírez. “La ‘navegación americana’ de los derechos humanos: hacia un *ius commune*” en Armin von Bogdandy, Héctor Fix-Fierro y Mariela Morales (coordinadores). *Ius constitutionale commune en América Latina. Rasgos, potencialidades, desafíos*. México. IIJ-UNAM. 2016, Sergio García Ramírez. “Panorama de la Jurisdicción Interamericana sobre Derechos Humanos” en Armin von Bogdandy, Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Mariela Morales. *La justicia constitucional y su internacionalización. ¿Hacia un ius constitutionale commune en América Latina?* Tomo II. México. IIJ-UNAM. 2010, César

Por otro lado, cabe señalar también que desde un punto de vista geopolítico, económico y estratégico, la región latinoamericana cuenta con seis actores fundamentales: los cuatro esquemas de integración antes mencionados –Andes, Caribe, Centroamérica y Sudamérica– y dos potencias emergentes, Brasil y México.<sup>46</sup>

Las primeras, son anillos subregionales concéntricos, que bien pueden articularse en un proyecto multinivel de integración hemisférico, pero el mismo tendría que pasar por un necesario acuerdo estratégico entre Brasil y México, que guardando las distancias, son como eje franco-alemán que posibilitó originalmente la integración europea.

Ahora bien, la integración latinoamericana necesitaría establecer –como muestra la experiencia europea– una serie de prerrequisitos, que pudieran incluirse como condición necesaria para la participación en los mecanismos de integración regionales.

Dichos requisitos previos debieran abarcar, por lo menos, los siguientes aspectos: a) extender y consolidar la democracia, b) fortalecer el estado de derecho garantizando el respeto de los derechos humanos y c) promover una economía abierta y equilibrada, que además, reduzca la intolerable desigualdad y la pobreza en la región mediante la creación de fondos compensatorios.

En otras palabras, cualquier integración profunda requiere de un piso económico, social, político y jurídico común y dicho bloque tiene que ser necesariamente obligatorio y exigible, sin que pueda pretextarse su incumplimiento invocando los principios de soberanía y de no injerencia o vetarse mediante la exigencia de un consenso unánime.

La voluntad fundacional de una auténtica comunidad de estados, requiere pues de un *mínimum* de cesión de soberanía y de la creación de un orden jurídico supranacional obligatorio.

Para ello se necesitaría a su vez de la creación de una instancia supranacional que requeriría más que de Declaraciones, de un Tratado Internacional Constitutivo y obligatorio en sus términos. Y dicho tratado tendría que desarrollar, por lo menos, los siguientes aspectos: a) la creación de un organismo de derecho internacional dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y fuentes de financiamiento, b) la sujeción del mismo al derecho internacional y, específicamente, a los derechos humanos, garantizada a través de los mecanismos judiciales internos de los Estados parte y de un Tribunal de Justicia, c) el reconocimiento de las libertades básicas en materia de integración económica, es decir, la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales, d) la consolidación de un mercado común, basado en la apertura econó-

---

Alejandro Orozco Sánchez. *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción en México*. 2ª edición. México. Editorial UbiJus. 2013 y Carlos María Pelayo Moller. *Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. 3ª reimpr. México. CNDH. 2015.

46 Cfr. Luis Maira. “América Latina: el reto de una integración distinta en el siglo XXI” en Oropeza García (coordinador). *Latinoamérica...*, op. cit. pp. 207 y ss.

mica de los estados parte, orientada por los principios de crecimiento sostenible y no inflacionario, e) la instrumentación de políticas específicas en materia de competitividad y competencia económica, regulando tanto la reducción y supresión de aranceles como la desaparición de barreras no arancelarias, f) el diseño de medidas de ajuste estructural para compensar los desequilibrios económicos y sociales en las subregiones menos desarrolladas, g) el desarrollo de políticas comunes en materia laboral y de prestación de servicios, h) la previsión de la posibilidad de optar, llegado el momento, a profundizar el mercado común con la adopción de la unidad monetaria, i) la aproximación entre los ordenamientos jurídicos nacionales, especialmente en materia comercial, privada y de conflictos de leyes y jurisdicciones, j) la búsqueda de mecanismos de cooperación en materia judicial, policial y migratoria, k) el desarrollo de políticas de control de fronteras exteriores y de las condiciones para la circulación a lo largo de la región de los habitantes de los países de la comunidad, l) la previsión de los mecanismos para el diseño de una política exterior y de seguridad común, m) la articulación de una política de promoción educativa, científica y cultural común, y n) la colaboración de las administraciones públicas y de las administraciones de justicia nacionales, como delegadas de la administración y de la judicatura comunitaria.

Desde luego que un tratado de la anterior naturaleza no puede improvisarse, ni es concebible que pueda celebrarse entre todos los países de la región con todas las anteriores características. Lo más plausible sería buscar paulatinamente la convergencia de los organismos ya existentes, así como de sus países miembros, respecto de sectores específicos y en ámbitos concretos, como sucedió en Europa y como ha venido recomendando para nuestro subcontinente la CEPAL.

Por último, cabe decir que la conformación de un derecho comunitario *-ius communitatis-* americano requerirá también de la armonización de los derechos propios *-iura propria-* de la región (bloques, países y regiones), lo que eventualmente habrá de generar el surgimiento de un derecho común *-ius commune-* propio de los países de nuestro continente.

Ahora bien, el aspecto central a destacar en el presente artículo es, que tanto la conformación de un derecho comunitario, como la creación de un derecho común, tendientes a facilitar el libre flujo de los factores de la producción –bienes, servicios, personas y capitales– en un marco jurídico de libertad, igualdad y seguridad que propicie la unidad en la diversidad para el mejoramiento de la calidad de vida, la garantía de los derechos humanos, la consolidación de la democracia participativa y la economía abierta, competitiva, sustentable e incluyente, requerirán de una serie de esfuerzos que pudieran ser desarrollados, al menos en parte, por la comunidad jurídica americana científica y forense.

Y aunque es preciso reconocer que en lo inmediato no se vislumbran las condiciones económicas y políticas que propicien una auténtica profundización de la integración americana, no obstante parece que la comunidad jurídica del hemisferio no debiera desatender el consejo de P. Häberle: “es preciso llevar a cabo todo lo necesario para

que un continente como América Latina, con su riqueza multiétnica y multicultural, se reafirme también en la era de la globalización”.<sup>47</sup>

En el mismo sentido, los profesores Jürgen Samtleben y Jan Peter Schmidt coinciden con nuestra tesis, de que ante la falta de condiciones económicas y voluntad política, la integración americana puede y debe orientarse en primer lugar a través de la doctrina y la jurisprudencia.<sup>48</sup>

Ahora bien, los retos que dicha integración supone desde un punto de vista jurídico, recomiendan la ‘investigación científica’ y la ‘colaboración académica’ por parte de los estudiosos de la región.

El esfuerzo que supone la conformación de un *ius commune* americano parece, a primera vista, inabarcable, máxime si consideramos el número de países respecto de los cuales habría que estudiar su tradición jurídica histórica y sus elementos comunes actuales. Sin embargo, la experiencia europea ha probado ya que esto es posible y que los resultados son de una utilidad extraordinaria.

Recuérdense, por ejemplo, los *Principles of European Contract Law* de la Comisión Lando, o bien –entre los muchos otros trabajos citados– la interesante cartografía jurídica de coincidencias y diferencias jurídicas desarrollada por el Grupo de Trento o del *Common Core of European Law* y el *Marco Común de Referencia del Derecho Contractual Europeo*.

Desde luego que los anteriores trabajos requieren, por su magnitud y complejidad, de la colaboración interdisciplinaria, de la clara definición de metas y objetivos y de la distribución racional del trabajo. Pero son esfuerzos que en nuestro tiempo, además de ser practicables y utilísimos, están devolviéndole a la academia y a los juristas privados el *ius faciendui iuris* o capacidad de proponer y crear y derecho, que caracterizó los momentos estelares de nuestra tradición jurídica como derecho de juristas.<sup>49</sup>

47 Häberle. “México...”, op. cit., p. 3.

48 Sus trabajos e investigación sobre la integración jurídica americana pueden verse en la página web del Instituto Max Planck de Derecho Internacional Privado y Comparado de Hamburgo, donde el primero fue Director hasta 2002 del Proyecto de Integración Americana y el segundo es actualmente investigador de la Unidad para América Latina de dicho instituto. En el mismo sentido nos hemos pronunciado en diversas monografías publicadas desde hace varios años.

49 En este sentido y en relación precisamente con la unificación jurídica americana, a partir del derecho romano, el profesor Guzmán Brito observa que “El absolutismo legislativo de los modernos estados, ha impedido a los juristas desarrollar aquella misma labor que sus antepasados de gremio realizaron en tiempos anteriores”, realidad frente a la cual, la armonización jurídica puede “lograr que los juristas asuman el papel de ser los verdaderos depositarios del *ius faciendui iuris* a través de su actividad privada de estudiosos cuyas conclusiones sean recibidas selectivamente por quien tiene el poder de establecer formalmente lo jurídico”. Alejandro Guzmán Brito. “La función del Derecho Romano en la Unificación Jurídica de Latinoamérica” en David Fabio Esborraz (coordinador). *Sistema Jurídico Latinoamericano y Unificación del Derecho. Cuadernos del Curso de Máster en Sistema Jurídico Romanista y Unificación del Derecho en América Latina*. México. Editorial Porrúa y Centro di Studi Giuridici Latinoameri-

Lo cierto es que más allá del relativo escepticismo que con razón pudiera generarle a algunos estudiosos el errático proceso de integración americana durante los últimos dos siglos, es que se trata de un tema de actualidad, con grandes proyecciones para el futuro inmediato y mediato, con una enorme viabilidad geográfica, cultural y económica y con las más extraordinarias proyecciones en el ámbito jurídico, donde además, el papel que puede y debe desarrollar la doctrina jurídica –y, en general, la sociedad civil– es fundamental para configurar espacios, comunidades, gobiernos y derechos más justos, capaces de promover una mejor convivencia y de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región americana. / A.M.D.G.

## 5. FUENTES DE CONSULTA

- Armin von Bogdandy, Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Mariela Morales. *La justicia constitucional y su internacionalización. ¿Hacia un ius constitutionale commune en América Latina?* México. IIJ-UNAM. 2010.
- André-Jean Arnaud. *Entre Modernidad y Globalización*. Traducción de Nathalie González. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2000.
- Jagdish Bhagwati. *En Defensa de la Globalización. El rostro humano de un mundo global*. Trad. Verónica Canales. Barcelona. Editorial Arena. 2005.
- Zygmunt Bauman. *La Globalización. Consecuencias humanas*. Trad. Daniel Zadunaisky. México. Fondo de Cultura Económica. 2006.
- Ulrico Beck. *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Trad. Bernardo Moreno y Ma Rosa Borrás. Barcelona. Editorial Paidós. 1998.
- Miguel Carbonell y Rodolfo Vázquez (compiladores). *Estado Constitucional y Globalización*. México. Editan Porrúa y la UNAM. 2001.
- Boaventura de Sousa Santos. *Sociología Jurídica Crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*. Traducción Carlos Lema. Bogotá. ILSA. 2009.
- Rafael Domingo. *¿Qué es el derecho global? 2ª edición*. The Global Law Collection. Pamplona. Thomson Aranzadi. 2008.
- Rafael Domingo, Martín Santiváñez y Aparicio Caicedo (coordinadores). *Hacia un Derecho Global. Reflexiones en torno al Derecho y la Globalización*. Navarra. Thomson Aranzadi. 2006.
- José Eduardo Faria. *El derecho en la economía globalizada*. Trad. Carlos Lema. Madrid. Editorial Trotta. 2001.
- Francesco Galgano. *La globalizzazione nello specchio del diritto*. Bologna. Il Mulino. 2005.

---

cani Università di Roma ‘Tor Vergata’-CNR. 2006, pp. 180 y 181. En el mismo sentido, en Europa, von Bogdandy: “No todos compartirán esta afirmación categórica acerca de la primacía de la teoría sobre la práctica, pero muy pocos negarán que los profesores juegan un papel clave en los ordenamientos jurídicos, al menos en los de los Estados Miembros de la Unión Europea... esta ciencia no se limita a describir, sino que también configura contenidos.” Von Bogdandy. *Hacia un nuevo Derecho Público...*, op. cit., p. 7.

Paolo Grossi. *De la Codificación a la Globalización del Derecho*. Trad. Rafael D. García P. Navarra. Thomson Aranzadi. 2010.

Octavio Ianni. *Teorías de la Globalización*. Trad. Isabel Vericat. 7ª edición. México. Siglo XXI y UNAM. 2006.

Marcos Kaplan. *Estado y globalización*. México. UNAM. 2002.

George Soros. *Globalización*. Trad. Rafael Santandreu. Barcelona. Editorial Planeta. 2002.

Joseph E. Stiglitz. *El malestar en la globalización*. Trad. Carlos Rodríguez Braun. México. Editorial Taurus. 2002.

Joseph Stiglitz. *¿Cómo hacer que funcione la globalización?* Trad. Amado Diéguez y Paloma Gómez. México. Editorial Taurus. 2006.

Jesús Villagrasa. *Globalización. ¿Un mundo mejor?* México. Trillas y Universidad Anáhuac. 2003.

Danilo Zolo. *Los señores de la paz. Una crítica del globalismo jurídico*. Trad. Roger Campione. Madrid. Dykinson. 2005.